

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA**

(Pleno extraordinario 18-11-2020 / B.O.P. n.º 15 de 25-01-2021)

**Artículo 1.- Fundamento.**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece el Precio Público por la Prestación de los Servicios del Vivero de Empresas.

**Artículo 2.- Objeto.-**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Precio Público que han de abonar los beneficiarios del centro de desarrollo empresarial denominado Vivero de Empresas, los servicios que preste el Ayuntamiento de Lucena en aras de:

- a) Favorecer el ecosistema emprendedor, el alumbramiento de nuevos proyectos empresariales y la consolidación y solvencia de iniciativas emprendedoras, que demuestren tener problemas para la supervivencia y en general, de sociedades que formen parte del tejido empresarial local.
- b) Favorecer la generación de empleo.
- c) Fortalecer la estructura productiva local, favoreciendo la innovación.
- d) Generar un instrumento idóneo en instalaciones y servicios que permita a las iniciativas empresariales situarse en las condiciones de mercado para competir.
- e) Contribuir a la dinamización del Polígono Industrial Pilar de la Dehesa de Lucena.

**Artículo 3.- Los servicios.-**

El Vivero de Empresas de Lucena ofrecerá los siguientes servicios:

- a) El aprovechamiento especial por la ocupación de naves y oficinas dotadas de la infraestructura básica necesaria (iluminación, electricidad en tarifa básica y comunicaciones).
- b) El aprovechamiento de otros espacios o instalaciones del vivero, con o sin coste adicional:
  - Recepción, administración y control de accesos
  - Zona de Reprografía (fotocopiadora)
  - Fax
  - Internet
  - Sala de espera
  - Sala de reuniones
  - Aulas de formación
  - Zona Office
- c) La prestación de servicios complementarios de limpieza o mantenimiento, asesoramiento y formación.

Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

**Artículo 4.- Obligados al pago.-**

Estarán obligadas al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios e instalaciones del Vivero de Empresas de Lucena.

**Artículo 5.- Tarifas.-**

La cuantía del precio público se tarificará de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Dependencia	Superficie	Importe mensual
Oficina Individual (Oficina 2)	12,07 metros cuadrados	175,00 €

Oficina compartida (Oficina 1)	21,34 metros cuadrados	115,00 €
Oficina compartida (Oficina 3)	21,12 metros cuadrados	115,00 €
Nave 1	153,09 metros cuadrados	275,00 €
Nave 2	62,90 metros cuadrados	210,00 €
Limpieza oficinas		15,00 €/mes/puesto
Limpieza nave 1		40,00 €/mes
Limpieza nave 2		30,00 €/mes
Formación	32,12 metros cuadrados	10,00 €/hora. (Máximo 5h/día)

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los servicios comunes del Vivero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Vivero de Empresas de Lucena.

Adicionalmente se establece que el precio por el uso de elementos variables, como la fotocopiadora, se liquidará de conformidad a los siguientes importes:

Fotocopiadora: 0,03 € / copia

La cuantía de los precios públicos anteriormente relacionados serán IVA excluido.

#### **Artículo 6.- Gestión del cobro.**

El Ayuntamiento de Lucena, una vez iniciada la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que el inicio coincide con el día de la firma del acta de entrega de las instalaciones, procederá a aprobar la liquidación que corresponda, en la que constará los datos precisos para la determinación del importe correspondiente a la mensualidad que en la misma se indique.

La periodicidad de las liquidaciones será mensual, y se emitirá y notificará para su ingreso dentro de los diez primeros días de cada mes.

El importe correspondiente al mes de inicio será prorrateado en función de los días que resten hasta el último día del mes y se pasará al cobro junto con la primera liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

También procederá el prorrateo en los supuestos de cese, salvo que el servicio no se preste por causas imputables al obligado al pago, y cuando, pudiendo hacerlo, el obligado no comunique el cese antes del día diez o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producirse. En cualquier caso se entenderá que dicho cese coincide con el día correspondiente a la firma del Acta correspondiente a la entrega de las instalaciones.

El pago del precio público habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual quienes soliciten la prestación del servicio público, vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Lucena, en el momento de formalizar la solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las liquidaciones que se emitan, mediante formalización del documento establecido al efecto.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de esta Administración antes del día diez, o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel en que haya de producir efectos.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago establecidos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 7.- Beneficios fiscales.**

Se concederá una exención o carencia de tres meses en el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza para aquellas personas emprendedoras que inicien su actividad en el Vivero de Empresas de Lucena. La exención se podrá ampliar hasta los cinco meses siempre que la actividad se desarrolle al menos durante 12 meses consecutivos.

#### **Artículo 8.- Fianza o aval.**

Por las personas o entidades a que se refiere el artículo cuatro de la presente ordenanza, se deberá aportar aval bancario o fianza para responder de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos, o de cualesquiera otra obligación contraída.

La cuantía de esta garantía equivale a dos mensualidades, y deberá estar depositada o satisfecha al tiempo de la firma del acta de entrega de los bienes o instalaciones.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lucena.

### **Disposición Transitoria**

Se establece a consecuencia de la crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19, una bonificación del 50% para las tarifas correspondientes al precio público por la prestación de los servicios del Vivero de Empresas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2021.

### **Disposición final.**

La presente modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia una vez aprobada definitivamente y comenzará a aplicarse en el momento de dicha publicación.